



# URRUTIA: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS JUECES Y SUS LÍMITES

## **Introducción: las declaraciones del juez Urrutia.**

El miércoles 25 de agosto, el juez del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, Daniel Urrutia, expuso ante la comisión DDHH de la Convención Constitucional, señalando que “si la Corte hubiera ordenado frenar el uso de balines, no hubieran existido cientos de mutilaciones oculares”. Agregó que “detrás de cada violación a los derechos humanos hay un juez que, por acción u omisión, permitió dicha violación” y que “el Poder Judicial ha servido como parte del dispositivo de represión al avalar y justificar la represión, a través de procesos basados en evidencias inventadas o de pésima calidad, lo que quedó claramente demostrado en el contexto del estallido social”. Además, criticó la colaboración de los tribunales de justicia en las violaciones de los DDHH durante el período 1973-1989 y señaló que el Poder Judicial es “una institución que fue construida en la colonia por una elite europea para dominar y reprimir a las primeras naciones de la región”<sup>1</sup>.

Naturalmente, estas declaraciones generaron molestia en las instancias superiores del Poder Judicial, entre sus pares y en la propia ciudadanía. Al respecto, la ministra vocera de la Corte Suprema, Gloria Ana Chevesich declaró que “los miembros de la judicatura deben ejercer su desempeño con independencia, la que debe ser interna y externa de manera imparcial, libre de todo prejuicio y no tener una postura definida previa respecto de las partes litigantes del juicio que debe resolver”<sup>2</sup>.

Por su parte, la Asociación Nacional de Magistrados señaló que los dichos de Urrutia “no representan la opinión mayoritaria del gremio ni se ajustan a temas o acuerdos adoptados en el seno de nuestra organización”. Asimismo, indicó que “tampoco compartimos el tenor de sus apreciaciones que aluden desde la generalidad a quienes integran el actual Escalafón Primario del Poder Judicial y que cuestionan severamente sus actuaciones jurisdiccionales”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> El Desconcierto: “Juez Urrutia: Si la Corte hubiera ordenado frenar el uso de balines, no hubieran existido cientos de mutilaciones oculares”, 27 de agosto de 2021. Disponible en:

<https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2021/08/27/juez-urrutia-si-la-corte-hubiera-ordenado-frenar-el-uso-de-balines-no-hubieran-existido-cientos-de-mutilaciones-oculares.html>

<sup>2</sup> El Mostrador: “No los comparto en absoluto: Vocera de la Corte Suprema se desmarca de dichos de juez Urrutia en comisión de DD.HH. de la Convención”, 1 de septiembre de 2021. Disponible en:

<https://www.elmostrador.cl/dia/2021/09/01/no-los-comparto-en-absoluto-vocera-de-la-corte-suprema-se-desmarca-de-dichos-de-juez-urrutia-en-comision-de-dd-hh-de-la-convencion/>

<sup>3</sup> El Dínamo: “Asociación de Magistrados en picada contra juez Urrutia por dichos en la CC: Se trata de apreciaciones personales”, 26 de agosto de 2021. Disponible en:

## TÉNGASE PRESENTE N° 1

[www.observatoriodjudicial.org](http://www.observatoriodjudicial.org)

14 de septiembre de 2021



Observatorio  
Judicial  
.org

En respuesta a las críticas, 54 convencionales firmaron una carta pública declarando defender la libertad de expresión de los jueces y expresaron su rechazo “ante los reproches y cualquier posible sanción administrativa al juez Daniel Urrutia”<sup>4</sup>. En los hechos, esta posible sanción administrativa no se hizo efectiva, porque la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó abrir un sumario administrativo por 12 votos en contra y 11 a favor.

Como fuere, lo cierto es que las declaraciones del juez Urrutia y la posterior polémica abren la pregunta sobre la extensión y límites de la libertad de expresión de los jueces, lo que conduce hacia una reflexión sobre el deber de imparcialidad que recae sobre los miembros del Poder Judicial. Sobre esto se debe atender tanto a lo señalado en la legislación nacional, los diversos tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes y una reciente sentencia de la Corte Interamericana de DDHH, precisamente a propósito del juez Daniel Urrutia.

Finalmente, es importante precisar que una cosa es el mínimo exigido por las normas legales a los miembros del Poder Judicial y, otra cosa distinta, el estándar ético al que los jueces de la República deben aspirar. Dicho estándar moral está definido por el propio valor de la imparcialidad, que impone a los jueces un ejercicio intelectual y ético muy exigente.

### **La libertad de expresión de los jueces y el deber de imparcialidad.**

Existe unanimidad de que los jueces gozan de libertad de expresión. Prácticamente no se encuentran autores ni decisiones de tribunales nacionales o internacionales que sostengan lo contrario. Ello se deduce a partir de que, ni nuestra Constitución, así como ningún otro cuerpo legal, ni tampoco los instrumentos internacionales, privan a los miembros del Poder Judicial de la libertad de expresión.

Más aún, los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura*, señalan expresamente que: “en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión”<sup>5</sup>. Sin embargo, el mismo organismo internacional señala que los jueces “se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad de la judicatura”<sup>6</sup>. En el mismo sentido, los *Principios de Bangalore* sobre conducta de los jueces señalan que “el

---

<https://www.eldinamo.cl/pais/2021/08/26/asociacion-de-magistrados-en-picada-contrajuez-urrutia-por-dichos-contrapoder-judicial/>

<sup>4</sup> El Mostrador: “Asociación de Magistrados en picada contra juez Urrutia por dichos en la CC: “Se trata de apreciaciones personales”, 26 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/nueva-constitucion/2021/08/30/54-constituyentes-entregan-respaldo-a-juez-daniel-urrutia-tras-dichos-en-comision-de-dd-hh-rechazan-cualquier-posible-sancion-administrativa/>

<sup>5</sup> Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, disponible en: <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/5e2db3cf622b29cfef874040fd050443.PDF>

<sup>6</sup> Ibid.



comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; además debe verse cómo se imparte”<sup>7</sup>.

En el mismo sentido ha resuelto la Corte Europea de Derechos Humanos<sup>8</sup> y, recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisamente en un caso que afecta a Chile y al juez Urrutia. En efecto, el juez Urrutia demandó al Estado de Chile ante la Corte de San José de Costa Rica por la sanción que recibió de la Corte de Apelaciones de La Serena, a propósito de un trabajo escrito en el que criticaba duramente al Poder Judicial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Chile y reafirmó la libertad de expresión de los jueces, sin embargo, precisó que “resulta acorde con la Convención Americana la restricción de ciertas conductas a los jueces, con la finalidad de proteger la independencia y la imparcialidad en el ejercicio de la justicia, como un 'derecho o libertad de los demás'. La compatibilidad de dichas restricciones con la Convención Americana debe ser analizada en cada caso concreto, tomando en cuenta el contenido de la expresión y las circunstancias de la misma. Así, por ejemplo, expresiones realizadas en un contexto académico podrían ser más permisivas que las realizadas a medios de comunicación”<sup>9</sup>.

Como se puede apreciar, en todos los casos son la independencia y, particularmente, la imparcialidad, los principios que justifican las restricciones a la libertad de expresión de los jueces. Ello, por cuanto que la imparcialidad es la virtud fundamental que justifica tanto el poder de los jueces como su independencia respecto de otros poderes. Si los jueces no son imparciales, los ciudadanos no pueden confiar en sus decisiones y el Poder Judicial se convertiría en un poder político más, aunque, a diferencia del Ejecutivo y el Legislativo, no cuenta con la legitimidad que otorga el proceso electoral.

En el caso que nos ocupa, es claro que las declaraciones del juez Urrutia afectan gravemente su deber de imparcialidad, toda vez que fijan de antemano su posición sobre asuntos que debe conocer en su rol de juez de garantía —como la comisión de delitos por parte de manifestantes o el control del ejercicio de las facultades de las policías— y minan la confianza en el Poder Judicial.

Adicionalmente, cabe la pena subrayar que la libertad de expresión, incluso cuando es ejercida en toda su extensión, no blinda a las personas de la crítica. En particular, la crítica de los ciudadanos contra las decisiones judiciales —y mucho menos la declaraciones y comportamientos de los jueces— en lo absoluto constituyen una vulneración de la libertad de expresión de los jueces, así como tampoco de la independencia judicial. En cuanto a la libertad de expresión, es obvio que ésta incluye también la libertad de criticar y todo aquel que emite una opinión en el espacio público debe estar dispuesto a que se lo critique o contradiga. Por su parte, la independencia judicial blinda a los jueces de la interferencia de otros

---

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Urrutia Labreaux vs. Chile, sentencia de 27 de agosto de 2020, párrafo 83.

<sup>8</sup> Ver Corte Europea de Derechos Humanos, caso Di Giovanni vs. Italia.

<sup>9</sup> Corte IDH, caso Urrutia Laubreaux vs. Chile, párrafo 137- 138.



poderes del Estado en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, no de la crítica ciudadana.

### **Una idea ética de juez**

Ahora bien, una cosa es el marco jurídico que regula la libertad de expresión de los jueces y, otra distinta, el ideal ético al que deben aspirar los magistrados, que se alza por sobre el mínimo exigido por la ley. Lo anterior significa que además de conformar su actuar a las reglas que rigen el proceder judicial, idealmente los jueces deberían asumir como propios un conjunto de valores institucionales que los distinguen de los poderes políticos y de todo grupo de interés. El valor central de este conjunto de valores es, naturalmente, el deber de imparcialidad.

En efecto, en las sociedades modernas, diversos grupos y asociaciones promueven una infinidad de causas de la más variada naturaleza, todas las cuales son expresiones legítimas de la pluralidad política y cultural de una sociedad libre. Estos grupos pueden organizarse en la sociedad civil o pueden buscar representación política en los cargos de elección popular, a través de los partidos políticos o de otro tipo de organizaciones.

Por supuesto, los jueces en cuanto ciudadanos pueden sentir simpatía por uno u otro de estos grupos o agendas, sin que ello afecte en lo más mínimo sus deberes funcionarios. Sin embargo, lo que distingue a los jueces de todos los demás ciudadanos es su apego al valor de la imparcialidad. En cuanto que tales, los miembros del Poder Judicial no pueden ni deben tener agenda alguna. Esto supone un ejercicio sumamente difícil para los jueces, que deben ser capaces de tomar distancia no sólo de otros poderes políticos o grupos de presión, sino que también de sus propias simpatías y preferencias personales.

Como bien señala el ex presidente de la Corte Suprema de Argentina Carlos Rosenkrantz, **“ser un juez independiente e imparcial exige mucho más pues nos exige la independencia más difícil de honrar. Nos exige la independencia de nuestras propias convicciones ideológicas y políticas [...] Eso no significa, por cierto, que el modelo de un juez independiente sea el de la boca muda de la ley. Se trata, más bien, de una persona que hace un esfuerzo constante, honesto e inteligente por autorestringirse, por poner sus visiones partisanas a un lado, por entender que no todo lo que nos gustaría que suceda es jurídicamente exigible”**<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Observatorio Judicial: “Los jueces frente al desarrollo. Discursos de Carlos Rosenkrantz & Sir Peter Henry Gross. Conferencias Judicial de las Cortes Supremas del G20, Octubre 2018”, disponible en: <https://observatoriodjudicial.org/los-jueces-frente-al-desarrollo/>

## **TÉNGASE PRESENTE N° 1**

[www.observatoriodjudicial.org](http://www.observatoriodjudicial.org)

14 de septiembre de 2021



**Observatorio  
Judicial  
.org**

En definitiva, las democracias modernas permiten la existencia de un poder del Estado no electo, sino que integrado por profesionales especialmente capacitados para aplicar la ley, en el entendido de que conforman un cuerpo que comparte valores institucionales como la imparcialidad e independencia, el respeto a los derechos de las personas, la sujeción a la ley y el resguardo al Estado de derecho. Este presupuesto ético hace posible que los ciudadanos confíen la resolución de sus conflictos no a tal o cual juez, sino a la judicatura considerada como un todo. Por esto, las declaraciones destempladas del juez Daniel Urrutia no le afectan solo a él, sino que desprestigian al Poder Judicial en su conjunto. Así se comprende la profunda molestia que generaron las graves e infundadas acusaciones del juez Urrutia entre los demás miembros del Poder Judicial.

### **Conclusión**

Si la polémica protagonizada por el juez Daniel Urrutia reporta alguna utilidad al Poder Judicial y a la opinión pública, ésta debiera ser la de reflexionar sobre el correcto ejercicio de la libertad de expresión de los jueces, en concordancia con su deber de imparcialidad. Lamentablemente, es probable que sus actuaciones produzcan el efecto contrario, desdibujando el rol del juez para una parte de la población y contribuyendo a contaminar al Poder Judicial con el clima de crispación política que reina en el país.